



SINDICATO IND. DE TRAB. SALINEROS
CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA

MIEMBROS
FED. DE AGRUPACIONES OBRERAS
AV. BAJA CALIFORNIA COL. CENTRO,
e-mail: sindicatos@guerrero.net
GUERRERO NEGRO, B.C.

**Asunto: Se deposita
salarial y convenios**

CC-498/85-XXIV

**H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Presente**

Luis Martín Pérez Murrieta, en mi carácter de **Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California** acreditó en términos de la copia certificada de la ejecutiva expedida por la dirección general de registro del secretario del Trabajo y Previsión Social, señalando recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad, apoderados legales de esta organización en términos de los artículos 103 y 104 de la Ley Federal del Trabajo, además relativos y aplicables a los CC. Lics C. Rafael Torres Soriano y Sheyla Itzel Hernandez Ibarra, el debido respeto comparezco y digo:

Que venimos a exhibir en términos del artículo 103 del Trabajo el convenio de revisión salarial y condiciones de la organización celebró con la empresa **EXPORTADORA C.V.**, solicitando el depósito legal de los mismos que haya lugar.

Protesto lo necesario



SINDICATO IND. DE TRAB. SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS,
CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CFA.
MIEMBRO DE LA

FED. DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS DE ENSENADA

AV. BAJA CALIFORNIA COL. CENTRO, TEL. (615) 157-04-04 Y (615) 157-04-01

e-mail: sindicatosalino@hotmail.com

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR

**Asunto: Se deposita convenio de revisión
salarial y convenios anexos**

CC-498/85-XXIV

**H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Presente**

Luis Martín Pérez Murrieta, en mi carácter de Secretario General del **Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la toma de nota del comité ejecutivo expedida por la dirección general de registro de asociaciones de la secretar del Trabajo y Previsión Social, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de Hamburgo No. 250, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad, designando como apoderados legales de esta organización en términos del artículo 692, 693 y demás relativos y aplicables a los CC. Lics Claudia Alvarado Salmerón, Rafael Torres Soriano y Sheyla Itzel Hernandez Rodriguez, ante usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que venimos a exhibir en términos del artículo 399 bis de la Ley federal del Trabajo el convenio de revisión salarial y convenios anexos que esta organización celebró con la empresa **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, solicitando el depósito legal de los mismos para los efectos legales a que haya lugar.

**Protesto lo necesario
Cuidad de México, a 19 de octubre de 2017
Por el Sindicato**

Luis Martín Pérez Murrieta
Luis Martín Pérez Murrieta

11370

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., (ESSA) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ESPINOZA TALAVERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO Y POR LA OTRA EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C. (SINDICATO) REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL MISMO, LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, ASÍ COMO LA COMISIÓN REVISORA INTEGRADA POR LOS CC. BALDOMERO JUÁREZ AVALOS, FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO, MARCO AURELIO ÁNGEL GARCIA, LORETO TALAMANTES ARCE, RAFAEL ZAZUETA MORENO, RIGOBERTO RAMIREZ GALVAN, ANTONIO MOJARRO ROBLES, JAIME ALBERTO VILLAVICENCIO ROMERO Y MARTIN BONILLA HERNANDEZ, ASISTIDOS POR SU APODERADA LEGAL LIC. CLAUDIA ALVARADO SALMERÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para los efectos legales correspondientes los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.

SEGUNDA.- La empresa conviene en incrementar el Tabulador de Sueldos que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo a partir del 12 de octubre de 2017, en un 5.7% (Cinco Punto Siete por Ciento), en los términos del anexo respectivo del presente Convenio que forma parte integrante del mismo, con las correspondientes repercusiones en las prestaciones respectivas.

TERCERA.- Las partes acuerdan conjuntamente en presentar los convenios anexos respectivos que forman parte de la revisión salarial 2017, obligándose las mismas a presentarlos para su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que se integren al expediente ante dicha autoridad, autorizando para tal efecto por ESSA, a los Licenciados Jorge Enrique Cervantes Martínez y Agustín Bezanilla Corral, indistintamente, y por el SINDICATO a la Lic. Claudia Alvarado Salmerón.

QUINTA.- Las partes acuerdan dar por concluida la revisión salarial 2017, en los términos pactados en este Convenio y los anexos que forman parte integral del mismo.

SEXTA.- El SINDICATO, se da por satisfecho en lo que se refiere al Pliego de Peticiones que con Emplazamiento a Huelga dirigió a ESSA, presentado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 5 de octubre de 2017, registrado ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga, Junta Especial Número 3, bajo el número de expediente III-
... de todos y cada uno de los puntos petitorios hechos

Martin Bonilla Hernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

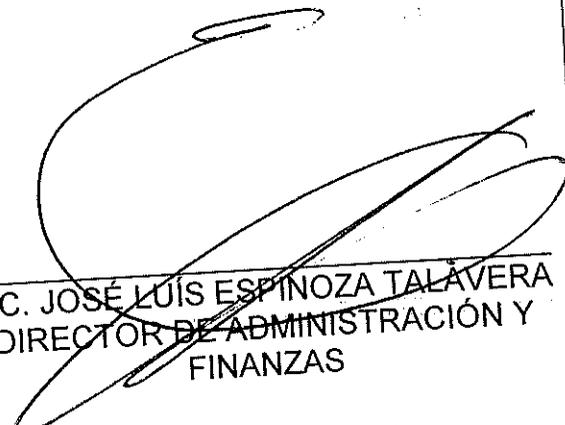
[Handwritten mark]

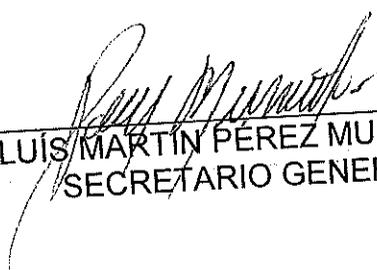
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2017.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

POR EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C.

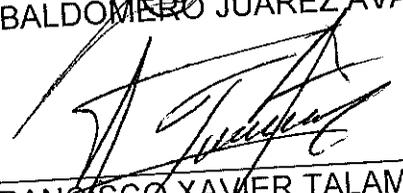

LIC. JOSÉ LUIS ESPINOZA TALAVERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

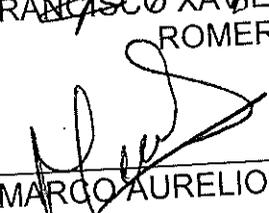

LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO GENERAL


LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

COMISIÓN REVISORA


C. BALDOMERO JUAREZ AVALOS


C. FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO


C. MARCO AURELIO ANGEL GARCIA


C. LORETO TALAMANTES ARCE

Rafael Zazueta

C. RAFAEL ZAZUETA MORENO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONAMIENTO
CONCILIADORES

Rigoberto Ramirez Galvan

C. RIGOBERTO RAMIREZ GALVAN

Antonio Mojarro Robles

C. ANTONIO MOJARRO ROBLES

Jaime Alberto Villavicencio Romero

C. JAIME ALBERTO VILLAVICENCIO ROMERO

Martin Bonilla Hernandez

C. MARTIN BONILLA HERNANDEZ

X

SECCIONES

GUERRERO NEGRO

E

ISLA DE CEDROS

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión salarial 2017 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS

PRIMERA.- LA EMPRESA pagará al personal a más tardar los días martes de cada semana, las omisiones de conceptos de pago de la semana que corresponda, para lo cual **LA EMPRESA** reforzará la capacitación al personal responsable de autorizar los diversos pagos en los sistemas correspondientes y en caso de que estos sean reiterativos en las omisiones, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

Asimismo, **LA EMPRESA** autorizará en la semana que corresponda las solicitudes de pago de días laborados del personal que haya tenido problemas al momento de checar sus entradas y salidas a turno y estos hayan sido laborados.

SEGUNDA.- con relación a lo establecido en la Cláusula 14, inciso a), tercer párrafo e inciso d) del contrato colectivo de trabajo vigente relacionada a los ascensos por vacantes y por promociones, **LA EMPRESA** acepta en realizar las gestiones administrativas de esta cláusula en 25 días máximo a partir del próximo 15 de diciembre de 2017, es decir se aplicarán los exámenes teóricos y prácticos en este periodo de tiempo. En caso de no cumplirse con este plazo, el ascenso será de manera automática y retroactiva a la fecha de la solicitud del ascenso.

En caso de presentarse algunas excepciones que impidan la aplicación de los exámenes en los términos antes descritos, ambas partes se pondrán de acuerdo para acordar la nueva fecha de aplicación.

TERCERA.- Con relación al pago de vacaciones al personal que inicia a disfrutar las mismas a partir de la primera semana de cada ejercicio fiscal y se requiere que sean pagadas en el mes de diciembre, **LA EMPRESA** podrá anticipar los conceptos de prima, días adicionales y bonos vacacionales de vacaciones en el último periodo semanal del mes de diciembre.

En cuanto haya disponibilidad de presupuesto para el pago de sueldos y salarios al iniciar el ejercicio fiscal, **LA EMPRESA** podrá pagar anticipar con cheque a los trabajadores que inicien el disfrute de sus vacaciones en los primeros días de enero.

CUARTA.- **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA** de acuerdo a lo establecido en la séptima cuarta del convenio único celebrado en la pasada revisión salarial de acciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, ambas partes se comprometen a mantener un diálogo sindical, ambas

Marta Elena...

partes acuerdan que el préstamo otorgado en el mes de diciembre de 2014 por la cantidad de \$2,810,400.00 (Dos Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) será liquidado de la siguiente forma:

EL SINDICATO abonó antes de finalizar el ejercicio fiscal 2016, la cantidad de \$936,800.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más los intereses generados al momento de realizar dicho abono de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes) que fueron pactados en el convenio inicial de préstamo firmado entre las partes el pasado 9 de diciembre de 2014.

El resto que asciende a la cantidad de \$936,800.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) las partes acuerdan que será liquidado por el **SINDICATO** a más tardar en el mes de diciembre de 2017, incluyendo los intereses generados de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes), de acuerdo al convenio de fecha 25 de enero de 2017, saldándose con este pago el monto original mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula.

QUINTA.- LA EMPRESA acepta en pagar a los trabajadores que impartan cursos internos de capacitación en el periodo semanal que corresponda, el equivalente a **3 (tres)** salarios mínimos generales de la zona geográfica "A", por cada hora de capacitación impartida en dicho periodo de pago, previa solicitud del responsable del Centro de Capacitación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta del convenio celebrado entre las partes en la pasada revisión contractual 2016 aplicable a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo vigente, así como en la Cláusula Vigésima Quinta del convenio celebrado en la pasada revisión contractual 2016 aplicable a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, **LA EMPRESA** realizará las gestiones correspondientes para asegurar que las dotaciones de ropa y calzado de trabajo se entreguen al personal en el primera quincena de septiembre de cada año de conformidad a la tabla, dotaciones acordadas entre las partes y tallas proporcionadas por **EL SINDICATO** previo a realizar los pedidos para su compra.

SEPTIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en establecer una prueba piloto para definir los perfiles laborales de puestos de áreas de Mecánico Dart, Eléctrico Industrial Guerrero Negro e Isla de Cedros a más tardar el 31 de enero de 2018.

Estos perfiles serán elaborados por los encargados de área de **LA EMPRESA**, personal sindicalizado calificado que designe **EL SINDICATO** y el área de Recursos Humanos.

SEPTIMA está de acuerdo en hacer extensivo el pago del bono a los trabajadores y carroceros del

Marta Bende He



Isla de Cedros, cuando participen en obras de inversión física donde se requieran trabajos de areneo y pintura, esto por cada día completo efectivo laborado en estas actividades y de acuerdo al programa de trabajo que establezca el área correspondiente.

Asimismo, **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el bono del 70% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado, de acuerdo al programa de trabajo que elabore el área responsable, a los pintores areneadores y carroceros que lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

Guerrero Negro

Reparación Cosechadora	Mayor	12,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractores		Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Grader		Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Scraper		8,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor DART		12,000 Hrs.
Reparación Mayor Articulado		Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Traxcavos		Mayor o igual a 6,000 Hrs.

Isla de Cedros

Reparación Reclamadora	Mayor	20,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-9		15,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-7		15,000 Hrs.

Este bono del 70% también será extensivo a los pintores, areneadores y carroceros que realicen su función en los siguientes:

Guerrero Negro

- Construcción completa de defensas para muelles.
- Tubería especial para bombeo (unión de secciones de rines).
- Construcción de cajas de carga para cargadoras.
- Construcción de Conveyor para Cargadoras.

Isla de Cedros

Martin Bonilla

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

- Construcción de tolva de descarga de los transportadores C-1 con el Transportador C-2
- Construcción de círculos de botes de las reclamadoras
- Construcción de botes de las reclamadoras
- Modificación de los soportes de los C-1
- Fabricación y/o reparación de Shute Telescópico
- Fabricación de Pluma de la reclamadora
- Fabricación del conveyor de la reclamadora
- Construcción completa de tolvas del sistema de carga y descarga.
- Construcción completa de las defensas para los muelles.
- Cambio de tubería en reparaciones mayores del sistema hidráulico de las reclamadoras, transportadores C-1 y cargador de barcos (Shiploder).

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados por esta.

NOVENA.- De acuerdo a platicas sostenidas, **LA EMPRESA y EL SINDICATO** acuerdan llevar a cabo las revisiones integrales de Contrato Colectivo y salariales en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California o en la sede que ambas partes acuerden a partir del 18 de septiembre de cada año, asimismo, se pagarán los viáticos durante los días que duren dichas revisiones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

DECIMA.- LA EMPRESA a través de la Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos, asegurará que el registro de los pagos de Ayuda para anteojos graduados y Ayuda para Becas, establecidos en las cláusulas 52 inciso b) y 84, respectivamente del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, sean capturados para su pago en periodos de nómina en el cual no tengan afectación por los ausentismos sin goce o en periodo vacacional pagado previamente, que se le otorgan al trabajador.

Asimismo, **LA EMPRESA** realizará el análisis, y en caso de ser viable, realizará las modificaciones necesarias en la configuración del sistema de nóminas SAP, para evitar que se apliquen descuentos en el pago de estas prestaciones.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA en cumplimiento con lo establecido en la cláusula Tercera del convenio celebrado entre **LA EMPRESA y EL SINDICATO**, en la pasada revisión contractual celebrada el 20 de octubre de 2016, en cuanto a la gestión para obtener los recursos equivalentes a la cantidad de \$300,000.00 USD (Trescientos mil dólares) para ser destinados a salud y educación de los trabajadores y sus familias, **LA EMPRESA** pagará a más tardar el 15 de noviembre la cantidad de \$5 670,000.00 (CINCO

Martin Benito

[Handwritten signatures and marks]



SINDICATO IND. DE TRAB. SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS,
CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CFA.

MIEMBRO DE LA

FED. DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS DE ENSENADA

AV. BAJA CALIFORNIA COL. CENTRO, TEL. (615) 157-04-04 Y (615) 157-04-01

e-mail: sindicatosaliner@hotmai.com

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR

**Asunto: Se deposita convenio de revisión
salarial y convenios anexos**

CC-498/85-XXIV

**H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Presente**

Luis Martín Pérez Murrieta, en mi carácter de **Secretario General del Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la toma de nota del comité ejecutivo expedida por la dirección general de registro de asociaciones de la secretar del Trabajo y Previsión Social, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de Hamburgo No. 250, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad, designando como apoderados legales de esta organización en términos del artículo 692, 693 y demás relativos y aplicables a los CC. Lics Claudia Alvarado Salmerón, Rafael Torres Soriano y Sheyla Itzel Hernandez Rodriguez, ante usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que venimos a exhibir en términos del artículo 399 bis de la Ley federal del Trabajo el convenio de revisión salarial y convenios anexos que esta organización celebró con la empresa **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, solicitando el depósito legal de los mismos para los efectos legales a que haya lugar.

**Protesto lo necesario
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017
Por el Sindicato**


**Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General**

11370

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., (ESSA) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUÍS ESPINOZA TALAVERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO Y POR LA OTRA EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C. (SINDICATO) REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL MISMO, LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, ASÍ COMO LA COMISIÓN REVISORA INTEGRADA POR LOS CC. BALDOMERO JUÁREZ AVALOS, FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO, MARCO AURELIO ÁNGEL GARCIA, LORETO TALAMANTES ARCE, RAFAEL ZAZUETA MORENO, RIGOBERTO RAMIREZ GALVAN, ANTONIO MOJARRO ROBLES, JAIME ALBERTO VILLAVICENCIO ROMERO Y MARTIN BONILLA HERNANDEZ, ASISTIDOS POR SU APODERADA LEGAL LIC. CLAUDIA ALVARADO SALMERÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para los efectos legales correspondientes los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.-----

SEGUNDA.- La empresa conviene en incrementar el Tabulador de Sueldos que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo a partir del 12 de octubre de 2017, en un 5.7% (Cinco Punto Siete por Ciento), en los términos del anexo respectivo del presente Convenio que forma parte integrante del mismo, con las correspondientes repercusiones en las prestaciones respectivas.-----

TERCERA.- Las partes acuerdan conjuntamente en presentar los convenios anexos respectivos que forman parte de la revisión salarial 2017, obligándose las mismas a presentarlos para su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que se integren al expediente ante dicha autoridad, autorizando para tal efecto por ESSA, a los Licenciados Jorge Enrique Cervantes Martínez y Agustín Bezanilla Corral, indistintamente, y por el SINDICATO a la Lic. Claudia Alvarado Salmerón.-----

QUINTA.- Las partes acuerdan dar por concluida la revisión salarial 2017, en los términos pactados en este Convenio y los anexos que forman parte integral del mismo.-----

SEXTA.- El SINDICATO, se da por satisfecho en lo que se refiere al Pliego de Peticiones que con Emplazamiento a Huelga dirigió a ESSA, presentado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 5 de octubre de 2017, registrado ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga, Junta Especial Número 3, bajo el número de expediente III-3883/2017, por lo que se desiste de todos y cada uno de los puntos petitorios hechos valer en el Pliego de referencia.-----

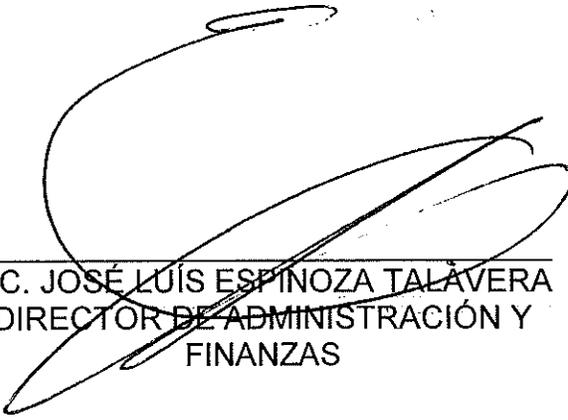
Martin Bonilla Hernandez
Rafael Zazueta Moreno *AD* *Rigoberto Ramirez Galvan* *Jaime Alberto Villavicencio Romero* *Claudia Alvarado Salmerón*

11370

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2017.



POR EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.



LIC. JOSÉ LUÍS ESPINOZA TALAVERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C.



LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO GENERAL

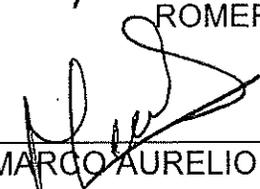
COMISIÓN REVISORA



C. BALDOMERO JUAREZ AVALOS



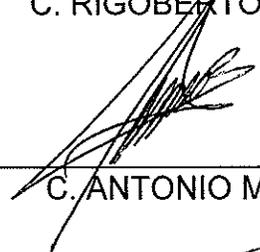
C. FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO



C. MARCO AURELIO ANGEL GARCIA



C. LORETO TALAMANTES ARCE

	<p> C. RAFAEL ZAZUETA MORENO</p> <p> SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES C. RIGOBERTO RAMIREZ GALVAN</p> <p> C. ANTONIO MOJARRO ROBLES</p> <p> C. JAIME ALBERTO VILLAVICENCIO ROMERO</p> <p> C. MARTIN BONILLA HERNANDEZ</p>
--	---



SECCIONES
GUERRERO NEGRO
E
ISLA DE CEDROS

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión salarial 2017 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS

PRIMERA.- LA EMPRESA pagará al personal a más tardar los días martes de cada semana, las omisiones de conceptos de pago de la semana que corresponda, para lo cual **LA EMPRESA** reforzará la capacitación al personal responsable de autorizar los diversos pagos en los sistemas correspondientes y en caso de que estos sean reiterativos en las omisiones, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo aplicable.

Asimismo, **LA EMPRESA** autorizará en la semana que corresponda las solicitudes de pago de días laborados del personal que haya tenido problemas al momento de checar sus entradas y salidas a turno y estos hayan sido laborados.

SEGUNDA.- con relación a los establecido en la Cláusula 14, inciso a), tercer párrafo e inciso d) del contrato colectivo de trabajo vigente relacionada a los ascensos por vacantes y por promociones, **LA EMPRESA** acepta en realizar las gestiones administrativas de esta cláusula en 25 días máximo a partir del próximo 15 de diciembre de 2017, es decir se aplicarán los exámenes teóricos y prácticos en este periodo de tiempo. En caso de no cumplirse con este plazo, el ascenso será de manera automática y retroactiva a la fecha de la solicitud del ascenso.

En caso de presentarse algunas excepciones que impidan la aplicación de los exámenes en los términos antes descritos, ambas partes se pondrán de acuerdo para acordar la nueva fecha de aplicación.

TERCERA.- Con relación al pago de vacaciones al personal que inicia a disfrutar las mismas a partir de la primera semana de cada ejercicio fiscal y se requiere que sean pagadas en el mes de diciembre, **LA EMPRESA** podrá anticipar los conceptos de prima, días adicionales y bonos vacacionales de vacaciones en el último periodo semanal del mes de diciembre.

En cuanto haya disponibilidad de presupuesto para el pago de sueldos y salarios al iniciar el ejercicio fiscal, **LA EMPRESA** podrá pagar anticipar con cheque a los trabajadores que inicien el disfrute de sus vacaciones en los primeros días de enero.

CUARTA.- EI SINDICATO y LA EMPRESA de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuadragésima cuarta del convenio único celebrado en la pasada revisión contractual 2014, correspondiente a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros y derivado a la solicitud realizada por dicha organización sindical, ambas

Martin Bonilla

partes acuerdan que el préstamo otorgado en el mes de diciembre de 2014 por la cantidad de \$2,810,400.00 (Dos Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) será liquidado de la siguiente forma:

EL SINDICATO abonó antes de finalizar el ejercicio fiscal 2016, la cantidad de \$936,800.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más los intereses generados al momento de realizar dicho abono de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes) que fueron pactados en el convenio inicial de préstamo firmado entre las partes el pasado 9 de diciembre de 2014.

El resto que asciende a la cantidad de \$936,800.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) las partes acuerdan que será liquidado por el **SINDICATO** a más tardar en el mes de diciembre de 2017, incluyendo los intereses generados de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes), de acuerdo al convenio de fecha 25 de enero de 2017, saldándose con este pago el monto original mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula.

QUINTA.- LA EMPRESA acepta en pagar a los trabajadores que impartan cursos internos de capacitación en el periodo semanal que corresponda, el equivalente a **3 (tres)** salarios mínimos generales de la zona geográfica "A", por cada hora de capacitación impartida en dicho periodo de pago, previa solicitud del responsable del Centro de Capacitación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta del convenio celebrado entre las partes en la pasada revisión contractual 2016 aplicable a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo vigente, así como en la Cláusula Vigésima Quinta del convenio celebrado en la pasada revisión contractual 2016 aplicable a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, **LA EMPRESA** realizará las gestiones correspondientes para asegurar que las dotaciones de ropa y calzado de trabajo se entreguen al personal en el primera quincena de septiembre de cada año de conformidad a la tabla, dotaciones acordadas entre las partes y tallas proporcionadas por **EL SINDICATO** previo a realizar los pedidos para su compra.

SEPTIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en establecer una prueba piloto para definir los perfiles laborales de puestos de áreas de Mecánico Dart, Eléctrico Industrial Guerrero Negro e Isla de Cedros a más tardar el 31 de enero de 2018.

Estos perfiles serán elaborados por los encargados de área de **LA EMPRESA**, personal sindicalizado calificado que designe **EL SINDICATO** y el área de Recursos Humanos.

OCTAVA.- LA EMPRESA está de acuerdo en hacer extensivo el pago del bono del 85% del salario diario tabulado a los pintores areneadores y carroceros del departamento de Areneo y Pintura de los centros de trabajo de Guerrero Negro e

Martin Bonilla

Isla de Cedros, cuando participen en obras de inversión física donde se requieran trabajos de areneo y pintura, esto por cada día completo efectivo laborado en estas actividades y de acuerdo al programa de trabajo que establezca el área correspondiente.

Asimismo, **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el bono del 70% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado, de acuerdo al programa de trabajo que elabore el área responsable, a los pintores areneadores y carroceros que lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

Guerrero Negro

Reparación Cosechadora	Mayor	12,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractores		Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Grader		Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Scraper		8,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor DART		12,000 Hrs.
Reparación Mayor Articulado		Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Traxcavos		Mayor o igual a 6,000 Hrs.

Isla de Cedros

Reparación Reclamadora	Mayor	20,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-9		15,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-7		15,000 Hrs.

Este bono del 70% también será extensivo a los pintores, areneadores y carroceros que realicen su función en los siguientes:

Guerrero Negro

- Construcción completa de defensas para muelles.
- Tubería especial para bombeo (unión de secciones de rines).
- Construcción de cajas de carga para cargadoras.
- Construcción de Conveyor para Cargadoras.

Isla de Cedros

- Construcción de tolva del transportador D-6

Alfonso Bernalde

- Construcción de tolva de descarga de los transportadores C-1 con el Transportador C-2
- Construcción de círculos de botes de las reclamadoras
- Construcción de botes de las reclamadoras
- Modificación de los soportes de los C-1
- Fabricación y/o reparación de Shute Telescópico
- Fabricación de Pluma de la reclamadora
- Fabricación del conveyor de la reclamadora
- Construcción completa de tolvas del sistema de carga y descarga.
- Construcción completa de las defensas para los muelles.
- Cambio de tubería en reparaciones mayores del sistema hidráulico de las reclamadoras, transportadores C-1 y cargador de barcos (Shiploader).

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados por esta.

NOVENA.- De acuerdo a platicas sostenidas, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan llevar a cabo las revisiones integrales de Contrato Colectivo y salariales en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California o en la sede que ambas partes acuerden a partir del 18 de septiembre de cada año, asimismo, se pagarán los viáticos durante los días que duren dichas revisiones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

DECIMA.- LA EMPRESA a través de la Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos, asegurará que el registro de los pagos de Ayuda para anteojos graduados y Ayuda para Becas, establecidos en las cláusulas 52 inciso b) y 84, respectivamente del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, sean capturados para su pago en periodos de nómina en el cual no tengan afectación por los ausentismos sin goce o en periodo vacacional pagado previamente, que se le otorgan al trabajador.

Asimismo, **LA EMPRESA** realizará el análisis, y en caso de ser viable, realizará las modificaciones necesarias en la configuración del sistema de nóminas SAP, para evitar que se apliquen descuentos en el pago de estas prestaciones.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA en cumplimiento con lo establecido en la cláusula Tercera del convenio celebrado entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO**, en la pasada revisión contractual celebrada el 20 de octubre de 2016, en cuanto a la gestión para obtener los recursos equivalentes a la cantidad de \$300,000.00 USD (Trescientos mil dólares) para ser destinados a salud y educación de los trabajadores y sus familias, **LA EMPRESA** pagará a más tardar el 15 de noviembre de 2017 por única vez, un importe hasta por la cantidad de \$5,670,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para solventar necesidades adicionales de gastos médicos y salud al Centro Médico EXCEL por

Martin Bende

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

concepto de gastos médicos originados por la consulta de trabajadores sindicalizados y sus dependientes económicos, previa entrega por parte de **EL SINDICATO** de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, asimismo, **EL SINDICATO** previo al pago, entregará a **LA EMPRESA** la relación del personal atendido y sus familiares, resúmenes médicos practicados, estudios de laboratorio, proporcionados en la atención brindada por dicho Centro Médico, el cual atiende las necesidades de salud del personal y sus dependientes económicos.

Por lo antes mencionado, las partes cancelan para todos los efectos legales, el convenio único celebrado el 20 de octubre de 2016 mencionado en el párrafo anterior, el cual establece que la EMPRESA hará las gestiones correspondientes para obtener los recursos equivalentes a la cantidad de \$300,000.00 USD (Trescientos mil dólares,).

Este acuerdo se celebra entre las partes ya que el recurso que se otorga para este fin estipulado en el Convenio Único Modificatorio vigente celebrado en la pasada revisión contractual para el periodo 2016-2018 relativo al pago de "Gastos Médicos Mayores" es insuficiente para solventar las necesidades de salud del personal y sus familias.

A partir del ejercicio fiscal 2018, el beneficio mencionado en el párrafo anterior, **LA EMPRESA** pagará directamente al Centro Médico Excel de Tijuana, Baja California, y/o otras instituciones médicas seleccionadas por **EL SINDICATO**, previa entrega de la factura de la institución médica correspondiente y la relación del personal atendido y sus familiares, resúmenes médicos practicados, estudios de laboratorio, proporcionados en la atención brindada por dicho Centro Médico, el cual atiende las necesidades de salud del personal y sus dependientes económicos proporcionados por **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA pagará las facturas antes mencionadas en un término de 3 días posteriores a la recepción de las mismas.

Asimismo, **LA EMPRESA** anticipará a **EL SINDICATO** a principio de cada ejercicio fiscal, el 10% del importe establecido en el Convenio Único Modificatorio vigente celebrado en la pasada revisión contractual para el periodo 2016-2018 relativo al pago de "Gastos Médicos Mayores", previa entrega de la factura correspondiente.

EL SINDICATO deberá comprobar el anticipo antes mencionado antes de que concluya el ejercicio fiscal que se haya otorgado, anexando la relación del personal atendido y sus familiares, resúmenes médicos practicados, estudios de laboratorio, proporcionados en la atención brindada por cada institución médica.

DECIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA acuerda con **EL SINDICATO** hacer una consulta ante la dependencia gubernamental correspondiente, respecto a la obligación de que el personal sindicalizado presente a partir del 19 de julio del presente año, declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Martin Bonik
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

LA EMPRESA informará a EL SINDICATO el resultado de la consulta antes mencionada, a más tardar el 30 de noviembre del presente año.

DECIMA TERCERA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que el personal que labora en las áreas de mantenimiento e instalaciones y taller eléctrico industrial en Guerrero Negro e Isla de Cedros, podrán participar en las obras de inversión física de construcción de inmuebles e instalaciones de **LA EMPRESA**.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan reunirse previamente para establecer las condiciones en la que han de desarrollarse los trabajos antes mencionados.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 19 de octubre de 2017.

Por la Empresa

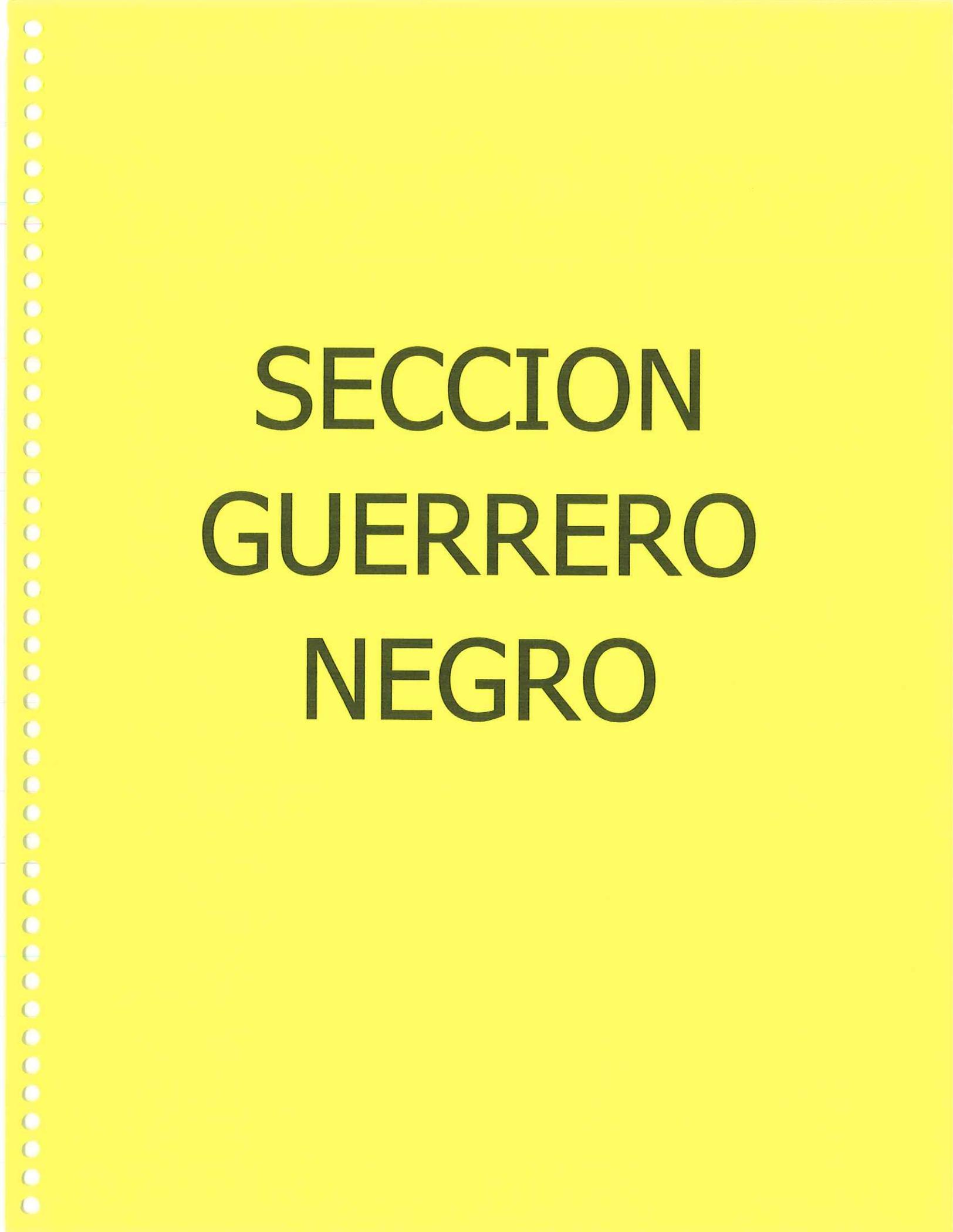
Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato

Sr. Luis Martin Perez-Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

19/10/17

A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature of Jose Luis Espinoza Talavera. To the right, there is a signature of Sr. Luis Martin Perez-Murrieta. Below these, there are several other signatures and stamps, including a circular stamp with the date '19/10/17' and a signature that appears to be 'Luis Martin Perez-Murrieta'. There are also several other illegible signatures and stamps scattered around the bottom right of the page.



**SECCION
GUERRERO
NEGRO**

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión salarial 2017 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A GUERRERO NEGRO

PRIMERA.- LA EMPRESA remodelará la entrada principal de acceso peatonal a sus instalaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2017 con el propósito de reforzar y mejorar la seguridad, la ubicación de los relojes checadores y el control de accesos del personal, visitas y proveedores.

SEGUNDA.- Con relación al préstamo otorgado al **SINDICATO** para la adquisición de un camión para otorgar el servicio de transporte de materiales, equipos, herramientas, así como alimentos que se venden en las tiendas propiedad de ESSA, de acuerdo al convenio único celebrado entre las partes el pasado 20 de octubre de 2016, por la cantidad de \$3,500.000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y derivado a la solicitud realizada por dicha organización sindical, ambas partes acuerdan que el préstamo antes mencionado será liquidado de la siguiente forma:

EL SINDICATO abonará antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$ 1,166,666.67 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 Moneda Nacional) más los intereses generados al momento de realizar dicho abono de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes) que fueron pactados en el convenio inicial de préstamo firmado entre las partes el pasado 24 de Febrero de 2017.

El resto que asciende a la cantidad de \$ 2,333,333.33 (Dos Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 Moneda Nacional) las partes acuerdan que será reconvenido en el mes de octubre de 2019, incluyendo los intereses generados de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes).

TERCERA.- LA EMPRESA y EI SINDICATO acuerdan mantener como prueba piloto el sistema de trabajo de 3 (tres) turnos en la operación de cargadoras y motoconformadoras del área de Cosecha de Sal, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establecen en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Se acuerda entre las partes que las horas efectivas de trabajo para el operador de la cargadora y motoconformadora en dicha área, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de los turnos del área de transporte de sal, es decir, 6 (seis) horas de operación normal para cada uno de ellos, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán desde las 4:00 A.M. horas hasta la 22:00 P.M. horas, de lunes a sábado por semana.

Martin Enrique B...

[Handwritten signature]

Asimismo, **LA EMPRESA** acepta en incrementar el pago de 3.5 a 4 horas extras diarias a los operadores de cargadora y motoconformadora, derivado de la homologación del sistema de trabajo con el personal de Transporte de Sal.

A su vez, se acuerda que **LA EMPRESA** utilizará a los operadores de motoconformadora cuando se requiera en trabajos de mantenimiento del camino de acarreo, así como en la ejecución de otros requeridos en la salina relacionados con el proceso de cosecha y acarreo diario.

Este sistema será rotativo entre los operadores capacitados para realizar las actividades propias de la cosecha. Lo anterior, siempre y cuando no afecte las actividades de la producción.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año y surtirá efectos a partir del 12 de octubre de 2017 al 11 de octubre de 2018.

CUARTA.- Como complemento a lo establecido en la cláusula Trigésima Octava del convenio celebrado entre las partes en la pasada revisión contractual 2016 para la sección de Guerrero Negro, **LA EMPRESA** acepta pagar al ayudante (cabo de vida) que apoye cuando se realicen trabajos de buceo en los barcos remolcadores, barcazas e instalaciones portuarias en Guerrero Negro, de acuerdo a las cantidades que se enlistan a continuación:

Trabajos de corte con arco eléctrico	\$900.00 M.N.
Revisión de estructuras, pilotes y recuperación de herramienta en muelle	\$400.00 M.N.
Retiro de estructuras riesgosas en el muelle	\$900.00 M.N.

QUINTA.- Con relación a los brigadistas que otorgan apoyo de atención a contingencias a las comunidades de Isla de Cedros y Guerrero Negro de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del convenio celebrado entre las partes en la pasada revisión contractual 2016 aplicable a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, **LA EMPRESA** continuará pagándoles 3 horas extraordinarias por cada día que se encuentre comisionado en los traslados, asimismo, les cubrirá el importe de los bonos de puntualidad que correspondan.

SEXTA.- Con el propósito de compensar a los trabajadores del departamento de Mantenimiento Flota que realicen labores de buceo, en los barcos remolcadores, barcazas e instalaciones portuarias, para lo cual deberán contar con la capacitación específica para realizar dicha actividad, **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar a dichos trabajadores las cantidades que se enlistan a continuación, de acuerdo al siguiente tabulador:

Mano izquierda
Mano derecha

Tabulador de Pago de Trabajos de Buceo en ESSA

Concepto	Pago (M.N.)
Taponear fendas	\$ 1,200.00
Sacar cabos atrapados en sellos (cada eje)	\$ 1,200.00
Limpiar enfriadores en quilla	\$ 1,200.00
Cambiar y ajustar chempack sellos	\$ 1,000.00
Desempropelar cable de jalón de las bocinas	\$ 3,000.00
Desempropelar cabo de maniobra de las bocinas	\$ 1,800.00
Inspeccionar postes dentro de la bahía hasta la Boya D	\$ 700.00
Inspeccionar postes de la Boya "D" hacia afuera	\$ 1,000.00
Limpieza de pichanchas y piso en banco de bombas	\$ 1,200.00
Reparación de mallas y filtro de la estructura del banco de bombas	\$ 1,200.00
Revisión de estructuras, pilotes y recuperación de herramienta en muelle	\$ 1,200.00
Retiro de estructuras riesgosas en el muelle	\$ 2,700.00
Cortar con arco eléctrico guardacabo	\$ 2,700.00
Inspección general de B/R	\$ 1,000.00
Retirar própela y ajustarla	\$ 4,200.00
Cambiar sellos de ejes	\$ 10,500.00
Cambiar ánodos(cada uno)	\$ 500.00
Efectuar inspección sencilla, recuperar herramientas, refacciones, etc.	\$ 1,000.00
Cortar cable con arco eléctrico	\$ 2,000.00

LA EMPRESA continuará alternando al personal sindicalizado y de confianza de acuerdo a sus necesidades para la realización de estos trabajos.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 18 de octubre de 2017.

SEPTIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que el personal que labora en el departamento de Equipo Pesado, trabajarán su turno completo y **LA EMPRESA** continuara pagándoles dos horas extras diarias.

En caso de que laboren más allá del Km. 17, **LA EMPRESA** a su vez les continuará pagando cuatro horas extras por cada día laborado.

OCTAVA.- LA EMPRESA acuerda en pagar a los soldadores del Taller de Tornos y Soldadura el bono del 85% que participen en la construcción y reforzamiento de las parrillas de Planta Lavadora, previo a su instalación. Este bono no aplicará para el mantenimiento posterior a su instalación.

NOVENA.- Cuando el personal del departamento de Cuarto de Ajustes por necesidades de **LA EMPRESA** se transferido a otros departamentos de la misma,

Martin Bende
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

para realizar trabajos adicionales a los de su departamento base, se le pagará el tiempo extraordinario efectivamente laborado.

DECIMA.- LA EMRESA construirá barda perimetral en el ejercicio fiscal 2018 a dos casas recién construidas, mismas que fueron asignadas a personal sindicalizado en meses pasados.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA acepta en modificar de 14 a 15.5 horas de altura en forma semanal establecido en la Cláusula Trigésima Quinta del convenio único aplicable a Guerrero Negro celebrado en pasada revisión contractual 2016, al personal del Taller Eléctrico que labora en los turnos del Puerto Chaparrito.

DECIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar 25 horas de altura semanales a los trabajadores Luis Armando Arce Mayoral y Juan Manuel Gallegos Perez que laboran en el Departamento de Radiocomunicaciones, por la implementación y puesta en marcha de nuevas tecnologías en equipos e instalaciones de la Empresa.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 19 de octubre de 2017.

Por la Empresa

Lic. Jose Luis Espinoza Tálavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato

Sr. Luis Martín Pérez Murrleta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large, overlapping signatures for the company. On the right, there are several signatures for the union, including a prominent one for Sr. Luis Martín Pérez Murrleta. There are also some circular stamps and smaller handwritten notes scattered among the signatures.

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (en adelante **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, (CROC), (en adelante **EL SINDICATO**), con motivo de la revisión salarial 2017, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como resultado de un profundo análisis del estado actual que guarda **LA EMPRESA** correspondiente al área de producción de sal, se dieron las siguientes observaciones:

- 1.- Las tareas de operación en la cosecha y el transporte de sal hacen que la jornada sea continua, inclusive, se produce un tiempo extraordinario en forma sistemática durante la semana, excluyendo la operación los días domingos.
- 2.- La antigüedad y edad promedio de los trabajadores que operan los equipos en cosecha y transporte de sal superan los 30 y 53 años respectivamente, circunstancias de tiempo que requiere atención especial de las condiciones de trabajo, tanto de **LA EMPRESA** como del **SINDICATO**.
- 3.- Además de la atención al personal que mantiene la operación de la cosecha y el transporte de sal, es necesario atender en forma prioritaria el equipo de producción de sal y acarreo, tanto su mantenimiento y cuidado, como en buscar las formulas para que se obtenga el máximo rendimiento.

En consideración de lo anterior, las partes han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes acuerdan que si es necesario se mantendrán en tres turnos de trabajo en la operación del transporte de sal en los camiones Dart, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establece en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

SEGUNDA. - Las horas efectivas de trabajo para el operador del camión Dart que transporta la sal, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de las jornadas de trabajo, es decir, 6 (seis) horas de operación normal en cada turno, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán a las 4:00 A.M. y concluirán a las 22:00 P.M. horas, de lunes a sábado de cada semana.

TERCERA. - Ambas partes acuerdan que el grupo de trabajadores que conforman los 3 (tres) turnos en el área de Cosecha (prueba piloto) y 3 (tres) turnos en el área de Transporte de Sal se comprometen a cosechar y transportar 23 mil toneladas métricas promedio diario mensual con base en Isla de Cedros, las cuales serán condicionadas al Programa Anual de Operaciones, utilizando 6 ó 7 camiones Dart, siempre y cuando existan condiciones normales para llevarlas a cabo, es decir no se tomarán en cuenta para el cálculo de la TM/PDM los tiempos perdidos por condiciones climatológicas y la

Martin Romo de la H

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

falta de equipos de cosecha y transporte por fallas mecánicas ocasionadas por el desgaste y operación de los mismos.

En caso de incrementarse la infraestructura y/o capacidades en los equipos de cosecha y acarreo la meta TM/PDM será incrementada proporcionalmente.

CUARTA. - LA EMPRESA otorgará un bono por cosecha y acarreo de sal transportada del vaso a planta lavadora, que será pagado a los trabajadores de los departamentos de Cosecha y Acarreo de sal, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla de productividad:

Toneladas Métricas (PDM)	Bono Mensual Bruto (M.N)
Base Isla de Cedros	
23,000	\$ 2,842.33
24,000	\$ 2,928.15
25,000	\$ 3,015.11
26,000	\$ 3,105.51
27,000	\$ 3,199.34
28,000	\$ 3,295.45
29,000	\$ 3,393.86
30,000	\$ 3,495.70
31,000	\$ 3,600.97
32,000	\$ 3,708.53
33,000	\$ 3,819.52

Martin Bumb. H.

[Handwritten signatures and initials]

En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios, como se realiza actualmente.

También se especifica que cuando un trabajador labore en días festivos o descanso estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, la empresa cubrirá la diferencia correspondiente.

QUINTA.- LA EMPRESA acepta que en caso de que algunas de las maquinaria (motorgrader, cargadora, maquina wirtgen o camión Dart) se encuentre en el taller de mantenimiento, o no se encuentre en operación, el operador del mismo se integrará al grupo de supervisión como apoyo a las actividades del proceso productivo.

SEXTA.- Este convenio se aplicará también al personal transferido en forma temporal a los departamentos de Cosecha y Transporte de Sal en los mismos términos que se paga al personal que pertenece escalafonariamente a dichas áreas.

SEPTIMA.- Para efectos de actualización en el orden económico, el bono de referencia se incrementará en la misma proporción que aumenten los salarios tabulados de los operadores que estén laborando bajo este convenio.

OCTAVA.- El presente convenio regirá hasta en tanto se mantengan las condiciones actuales de la cosecha y transporte de sal o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre del 2017.

Martin Borell H.

Por la Empresa

Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato

Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de
la Baja California (CROC).

11370

[Handwritten signatures and stamps]

SECCION

ISLA DE CEDROS

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión salarial 2017 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A ISLA DE CEDROS

PRIMERA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan otorgar el Servicio de Tienda ESSA en Isla de Cedros a los clientes especiales únicamente durante los días de **martes y miércoles** de cada semana, esto con el propósito de que el personal adquiera los productos existentes y sobre todo lo más fresco posible, en cumplimiento a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo vigente, para lo cual preferentemente, se surtirán dichos productos cada jueves que abre semana (canasta) para su venta. En cuanto a la venta de productos de la canasta básica para clientes especiales, sólo se venderán hasta al límite establecido en la canasta básica mediana.

SEGUNDA.- Con relación al servicio de transporte de personal en Isla de Cedros, **LA EMPRESA**, realizará las gestiones de contratación ante el área de adquisiciones para que el **SINDICATO** preste el servicio a partir de su contratación a partir del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior como complemento de prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Segunda del convenio celebrado entre las partes el pasado 13 de octubre de 2014.

TERCERA.- Con relación al préstamo otorgado al **SINDICATO** para la adquisición de una camioneta para otorgar el servicio de transporte de personal en Isla de Cedros por la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mencionado en la cláusula sexta del presente convenio, y derivado a la solicitud realizada por dicha organización sindical, ambas partes acuerdan que el préstamo antes mencionado (Moneda Nacional) será liquidado de la siguiente forma:

EL SINDICATO abonará antes de finalizar el presente ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más los intereses generados al momento de realizar dicho abono de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes) que fueron pactados en el convenio inicial de préstamo firmado entre las partes el pasado 9 de marzo de 2017.

El resto que asciende a la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) las partes acuerdan que será finiquitado a más tardar en el mes diciembre de 2019, incluyendo los intereses generados de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes).

CUARTA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar la cantidad de \$ 200.00 (Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por día laborado al trabajador del departamento Areneo y Pintura de Isla de Cedros que realice trabajos de rotulación

Martin Bando

[Handwritten signatures]

[Handwritten scribbles and marks]

Esta actividad se deberá realizar en un 01 día de trabajo, con la participación de cuatro operarios del departamento de Areneo y Pintura IC, formando dos cuadrillas de trabajo de dos integrantes cada una, participando una en el engrase del cable del winche No. 1 (pluma) y la otra cuadrilla en el engrase del cable del winche No. 2 (gancho), para lo cual se establece un pago por el importe de \$1,900.00 (Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N), equivalente al importe promedio de 06 horas extraordinarias de un día y 20 horas de altura.

Para cumplir con el programa de engrase establecido, el área correspondiente determinará en un procedimiento cada una de las actividades que serán asignadas a los operarios que intervengan en el trabajo de engrase.

Asimismo, para las actividades antes mencionadas y para el cambio de cables, en cuanto a la ropa de trabajo (overol) y zapatos de trabajo, se estará a lo establecido en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajos de engrase de cables en Isla de Cedros, B.C.

En estos pagos establecidos queda incluida cualquier otra compensación que pudieran solicitar por lo que durante el periodo en el que se lleven a cabo estas actividades de engrase, no se realizará pago alguno por tiempo extraordinario, altura o cualquier otro pago que se pueda requerir, considerando que el cálculo de este bono se realizó tomando en cuenta el esfuerzo, riesgo y grado de compromiso que los operarios ponen en esta actividad encomendada.

OCTAVA.- LA EMPRESA en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en el artículo 70 del Reglamento Interior de Trabajo vigente, pagará la diferencia de salario correspondiente al personal que cubra y realice las funciones de los titulares del Camión de Plataforma y Engrasador del área de Mantenimiento General y Limpieza y Bandas respectivamente.

NOVENA.- LA EMPRESA instalará a más tardar el 31 de diciembre de 2017 en el comedor (mecánicos) ubicado en Planta de Fuerza gabinetes de cocina y loseta en el mismo.

Asimismo, **LA EMPRESA** a más tardar el 15 de diciembre de 2017 dotará a dicho comedor de una estufa y un refrigerador nuevos.

DECIMA.- LA EMPRESA construirá un nuevo taller de soldadura en Isla de Cedros, el cual estará sujeto a autorización de cartera de inversión para el ejercicio fiscal 2019.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA construirá un cuarto de descanso a los operadores de tractor D9, sobre el techo del comedor actual, dicho cuarto descanso será para dos operadores, el cual se construirá a más tardar en el primer semestre del 2018.

DECIMA SEGUNDA. LA EMPRESA construirá a más tardar en el ejercicio fiscal 2018 un parque infantil para los hijos del personal que labora en el centro de trabajo de Isla de

Martin Branda

de letreros, esto de acuerdo al programa de trabajo que se establezca por el área para la realización de dichos trabajos.

Lo anterior, sin limitar a **LA EMPRESA** de adquirir carteles informativos de difusión como actualmente lo hace.

Pondero
QUINTA.- LA EMPRESA apoyará al **SINDICATO** con la elaboración de los planos de reubicación de la gasolinera que otorga el servicio al personal a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

Por lo anterior ambas partes se reunirán previamente para acordar los detalles de los mismos.

SEXTA.- LA EMPRESA está de acuerdo en realizar el pago de una hora extraordinaria al personal de turno del ship loader del Taller Eléctrico en Isla de Cedros, B.C., únicamente cuando por necesidad de la operación en su horario para tomar alimentos en los turnos diurnos y mixtos, se le requiera para realizar los trabajos encomendados. En este caso siempre deberán de quedarse los dos electricistas para atender las necesidades antes mencionadas.

SEPTIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO están de acuerdo en establecer la forma de pago para los trabajadores del Departamento de Areneo y Pintura de Isla de Cedros que participen en los trabajos de engrase de cables, de acuerdo al programa de trabajo que establezca el área correspondiente, en los siguientes casos:

- **ENGRASE DE CABLES EN GENERAL DE CARGADOR RADIAL DE BARCOS.**

Esta actividad se deberá realizar en un periodo de 03 días de trabajo, con la participación de ocho operarios del departamento de Areneo y Pintura IC, formando dos cuadrillas de trabajo de cuatro integrantes cada una, estableciendo un pago por el importe de \$13,500.00 (Trece Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N), equivalente al importe promedio de 07 horas extraordinarias por seis días, 96 horas de altura y el importe de tres días de salario tabulado en compensación por los días que anteriormente se descansaban.

- **LIMPIEZA Y ENGRASE DE CABLES EN GENERAL DE WING STACKER.**

Esta actividad se deberá realizar en un periodo de 02 días de trabajo, con la participación de ocho operarios del departamento de Areneo y Pintura IC, formando dos cuadrillas de trabajo de cuatro integrantes cada una, debiéndose realizar el engrase completo de un lado por cada día; para lo anterior se establece un pago por el importe de \$3,200.00 (Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N), equivalente al importe promedio de 07 horas extraordinarias por dos días y 20 horas de altura.

- **ENGRASE DE CABLES EN GRUA LEVANTE DE TRACTORES MUELLE "D".**

Martin Bonide
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Cedros, el cual contribuirá a mejorar la calidad de vida y bienestar de los niños y niñas de este centro de trabajo.

LA EMPRESA realizará las gestiones para obtener los recursos necesarios los cuales serán destinados para este fin.

X **DECIMA TERCERA.- LA EMPRESA** instalará de acuerdo al programa establecido, un total de 50 lámparas para mejorar el alumbrado público en la comunidad de ESSA en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros a más tardar el 30 de junio de 2018.

LA EMPRESA realizará las gestiones para obtener los recursos necesarios los cuales serán destinados para este fin.

DECIMA CUARTA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan estructurar a través de la Comisión Mixta de Capacitación, un programa de desarrollo de personal del Taller Eléctrico Isla de Cedros, donde contemple el manejo de PLC, el cual deberá quedar establecido en el programa anual de capacitación, previa detección de la necesidad de dicha capacitación.

X **DECIMA QUINTA.- LA EMPRESA** pavimentará a más tardar en el ejercicio fiscal 2018 una calle en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros, lo anterior contribuirá a mejorar la calidad de vida y bienestar del personal, sus familias y comunidad en general de este centro de trabajo.

DECIMA SEXTA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar un bono de reparación general equivalente al 70% del salario diario tabulado diario cuando participen en la reparación de motores de combustión interna y reparación de transmisiones de velocidades, al personal de Taller Mecánico Isla de Cedros que realice dichas reparaciones. Esto se da por la condición de especialidad que se requiere en esta actividad, y deberán de sujetarse al programa de trabajo que establezca **LA EMPRESA**.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 19 de octubre de 2017.

Por la Empresa

Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato

Sr. Luis Martín Pérez Murrleta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

Martin Bonilla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature of Lic. Jose Luis Espinoza Talavera]

[Handwritten signature of Sr. Luis Martín Pérez Murrleta]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (en adelante **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, (CROC), (en adelante **EL SINDICATO**), con motivo de la revisión salarial 2017, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Derivado de los resultados de la Revisión Salarial celebrada entre **LA EMPRESA** y el **SINDICATO** el pasado 13 de octubre de 2013, a continuación, se transcribe el siguiente acuerdo:

"**LA EMPRESA** y **SINDICATO** aceptan reunirse a más tardar el 31 de enero de 2014, con el objeto de revisar y buscar de manera conjunta, un esquema de trabajo de las áreas de Descarga de Barcazas y Carga de Barcos que redunde en mayores beneficios, para el personal y la productividad de **LA EMPRESA**."

Después de celebrar diversas reuniones entre representantes de las partes, se acordaron las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA EMPRESA otorgará un bono a los operadores de Tractor D-7 y D-9 del área de Descarga de Barcazas en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla de productividad:

Tabla 1

Promedio Mensual Ton/Turno/Bascula	Bono Mensual Bruto M.N.
6000	\$ 3,315.00
7000	\$ 3,868.00
8000	\$ 4,420.00
9000	\$ 4,976.00
10000	\$ 5,528.00
11000	\$ 6,080.00
12000	\$ 6,632.00

Martin Benavente

[Handwritten signatures and initials]

13000	\$ 7,184.00
14000	\$ 7,740.00

Asimismo, **LA EMPRESA** otorgará un bono por Carga de Barcos, que será pagado a los operadores de C-1, Cargadora y Caja de Barcos en forma mensual, de acuerdo a la siguientes tablas de productividad y condiciones que se anexan a este convenio (**Anexo 1**).

SEGUNDA. - En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios.

TERCERA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que la base de cálculo de los valores que contiene la tabla 1 (Clausula primera) es bajo las siguientes consideraciones 9 operadores titulares + 2 tractores D7 operando en manera simultaneas.

CUARTA. - **LA EMPRESA** acepta homologar el pago de tiempo extra (Turno I 6hrs, Turno II: 6.5 hrs, Turno III: 7hrs, Turno IV:7.5 hrs) a los operadores de C-1 con los de cargadora cuando haya barco cargando.

QUINTA. - **LA EMPRESA** de acuerdo a sus necesidades, podrá programar a los operadores de C-1, Cargadora y caja de barcos, para laborar tiempo extraordinario en cambio de madera de los muelles, realizar mantenimiento y limpieza de los de equipos. **LA EMPRESA** en ningún momento estará obligada a compensar a los operadores con tiempo extraordinario que no sea laborado.

SEXTA.- Este convenio se aplicará también al personal transferido en forma temporal a cubrir una vacante (vacaciones, permiso, incapacidad ,etc.) a los departamentos de Descarga de Barcazas y Carga de Barcos que realicen trabajos de operador de D-7, D-9, C-1, Cargadora y caja de barcos en los mismos términos que se paga al personal titular de estos puestos y que pertenecen escalafonariamente a las áreas entes mencionadas, es decir, el pago será proporcional al tiempo laborado y la productividad alcanzada en el mes.

Asimismo, ambas partes acuerdan que para el cálculo y pago de este bono mensual no se tomarán en cuenta los tiempos muertos imputables a la operación, como son: fallas en la maquinaria y equipos, resacas, mal tiempo, derrumbes, calados y lastres ocasionados por los barcos.

En el caso de la Carga de Barcos el cálculo se hará en base a los tres turnos que lo conforman y para cargadora y C-1 le aplicará el cálculo en base a 4 turnos.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Vertical handwritten notes on the right margin]

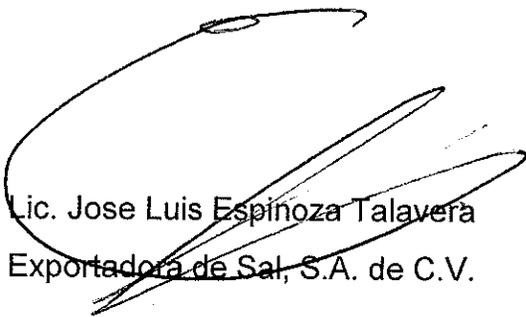
En base al desarrollo operativo de la operación de tractores D-7 y D-9 se va elaborar un sistema de trabajo semanal con el objetivo de eficientar la operación de despeje de sal en los apliamentos y la descarga de barcazas.

SEPTIMA. - LA EMPRESA y el **SINDICATO** acuerdan revisar y actualizar estos bonos de productividad en caso de que las condiciones de operación cambien sustancialmente en equipos, tonelaje, entre otros factores que pudiesen presentarse.

OCTAVA. - El presente convenio regirá hasta en tanto se mantengan las condiciones actuales de la descarga de barcazas y carga de barcos o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a los 19 días del mes de octubre de 2017.

Por la Empresa


Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato


Sr. Luis Martin Perez Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Martin Perez Murrieta

16000	960	800	640
16500	1020	850	680
17000	1080	900	720

BARCO DE 7 BODEGAS			
TM/TURNO	OPERADORES CARGADORA	OPERADORES C-1	OPERADORES CAJA DE BARCOS
9000	0	0	0
9500	60	50	40
10000	120	100	80
10500	180	150	120
11000	240	200	160
11500	300	250	200
12000	360	300	240
12500	420	350	280
13000	480	400	320
13500	540	450	360
14000	600	500	400
14500	660	550	440
15000	720	600	480
15500	780	650	520
16000	840	700	560
16500	900	750	600
17000	960	800	640
17500	1020	850	680
18000	1080	900	720

BARCO DE 9 BODEGAS			
TM/TURNO	OPERADORES CARGADORA	OPERADORES C-1	OPERADORES CAJA DE BARCOS
10000	0	0	0
10500	60	50	40
11000	120	100	80
11500	180	150	120
12000	240	200	160
12500	300	250	200

Marta Doral H.

R...

R...

13000	360	300	240
13500	420	350	280
14000	480	400	320
14500	540	450	360
15000	600	500	400
15500	660	550	440
16000	720	600	480
16500	780	650	520
17000	840	700	560
17500	900	750	600
18000	960	800	640
18500	1020	850	680
19000	1080	900	720

Rey Mumb

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

Rafaela

(Vertical signature)

(Signature)

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión salarial 2017 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A TRANSPORTE MARITIMO

PRIMERA.- con relación a la solicitud realizada por **EL SINDICATO** para que **LA EMPRESA** proporcione los servicios al personal en lugar de viáticos cuando son trasladados a los puertos a realizar trabajos en dique, **LA EMPRESA** realizará la investigación de mercado y analizará la opción de contratar ya sea con la Agencia de Buques y/o proveedor establecido el servicio de una casa habitación con los servicios de lavandería y alimentación, además la renta de un carro para los movimientos exclusivos de trabajo de dique.

Ambas partes acuerdan reunirse a más tardar el 30 de noviembre de 2017 para revisar y acordar el cambio de esquema para futuros trabajos de dique, tomando en cuenta el análisis mencionado en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- LA EMPRESA propone el aceptar el pago a los cocineros de una hora extra los días lunes y viernes previos a la bajada el turno, cambiándose el horario de 18:00 a 20:00 horas al de 18:00 a 21:00 horas, con la condición que durante su faena diaria se realice obligatoriamente el mantenimiento y el arranque de los equipos, utensilios de cocina, conservador, refrigerador, estufa, extractor, piso, mesas, y comedor, trabajos que serán supervisados por el oficial que designe el capitán quien reportara el tiempo extra antes mencionado.

TERCERA.- En cumplimiento a lo establecido en la cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, **LA EMPRESA** realizará a más tardar el 30 de noviembre del de 2017, el cambio de ropa de ropa de cama a los tripulantes en los términos convenidos en dicha cláusula.

CUARTA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que cuando los motoristas realicen trabajos en dique seco fuera de Guerrero Negro, B.C.S., disfrutarán los días de descanso generados, siendo opcional disfrutarlos en función del rol establecido para la tripulación permanente a la que pertenecen, para lo cual se pondrán de común acuerdo las partes involucradas en cuanto al número de días a disfrutar y la fecha de su embarque de regreso en cada caso en particular.

Asimismo, cuando los trabajadores laboren en los días de descanso generados en los trabajos de dique no disfrutados, se les pagará el importe de un día adicional de su salario diario tabulado.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten signature

Vertical handwritten signature

De igual forma, **LA EMPRESA** acepta en anticipar el total de descansos generados en trabajos de dique en la última nómina previa al inicio del descanso, y estos se ajustarán en los periodos correspondientes.

QUINTA.- Con relación a la petición que realizó **EL SINDICATO** en cuanto al pago de los días de descanso generados a través de una nómina independiente de la que se paga en un periodo normal semanal, **LA EMPRESA** realizará el análisis, y en caso de ser viable, realizará las modificaciones necesarias en la configuración del sistema de nóminas SAP, siempre y cuando la normatividad aplicable lo permita.

LA EMPRESA dará respuesta a **EL SINDICATO** sobre el resultado de este análisis a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en la cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo vigente, **LA EMPRESA** realizará las gestiones correspondientes para asegurar que las dotaciones de ropa y calzado de trabajo se entreguen al personal en el primera quincena de septiembre de cada año de conformidad a la tabla, dotaciones acordadas entre las partes y tallas proporcionadas por **EL SINDICATO** previo a realizar los pedidos para su compra.

Asimismo, **LA EMPRESA** proporcionará overol color azul marino con reflejantes a los motoristas y personal de cubierta a partir de la próxima entrega de dotaciones en el año 2018, en sustitución del color naranja.

SEPTIMA.- En relación con la petición sindical en cuanto a la calidad y modificación de algunos equipos de protección personal, específicamente la calidad de guantes de trabajo, características de lentes polarizados, el arnés de seguridad de altura y el cambio de los zapatos a tipo choclo para los cocineros de las diferentes embarcaciones, **LA EMPRESA** solicitará la intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para que a más tardar el 30 de noviembre de 2017, emita sus recomendaciones en apego estricto a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en cuanto seguridad, calidad y cualquier otro requisito que se deban cumplir en la adquisición del equipo de protección personal, para su consideración en la próxima adquisición de los EPP mencionados y su inclusión en el programa de entrega de calzado 2018.

OCTAVA.- De acuerdo a lo establecido en el convenio único relativo a Transporte Marítimo del convenio único celebrado entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** en la pasada revisión contractual 2016, con relación al pago del bono equivalente al 100% del salario tabulado de los tripulantes como compensación por las horas no descansadas, **LA EMPRESA** pagará este bono a los tripulantes en la primer nómina posterior al regreso de descanso.

LA EMPRESA revisará la posibilidad de determinar un importe fijo de este bono y su forma de pago más tardar el 15 de noviembre del 2017.

Martin Benito

benito

Rafael

Rafael

NOVENA.- LA EMPRESA implementará un mecanismo para asegurar que a más tardar el próximo 15 de diciembre de 2017 se cuente con un stock de por lo menos tres de cada uno de los artículos que se enlistan a continuación: licuadora, cafetera, televisiones, lavadoras, secadoras y horno de microondas, lo anterior con el propósito de que siempre existan disponibles para hacer la reposición de los deteriorados por su uso en forma inmediata.

En el caso de los equipos de aire acondicionado, **LA EMPRESA** adquirirá a más tardar en el mes de mayo de 2018, 3 equipos (evaporadores y condensadores) para que sean utilizados en los mini Split instalados en los diversos barcos remolcadores, cuando sea requerido su cambio.

DECIMA.- LA EMPRESA está de acuerdo en programar el cambio del piso que presenta la condición insegura de piso resbaloso para el próximo dique externo del Barco Remolcador Águila.

Con el propósito de minimizar el riesgo en dicha embarcación, **LA EMPRESA** aplicará a más tardar el 31 de diciembre de 2017, material antiderrapante en las áreas resbalosas antes mencionadas.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA realizará a más tardar el 15 de diciembre de 2017, un análisis y consenso con el personal de cubierta, incluyendo a oficiales y capitanes de barco remolcador, para definir la mejor alternativa del diámetro del cabo del virador, en caso que se confirme la necesidad de usar un cabo de mayor diámetro, se incluirá en el próximo lote de adquisición de cabos.

DECIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA instalará a más tardar el 30 de abril del 2018 los aros salvavidas necesarios de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada una de las barcasas en operación.

DECIMA TERCERA.- LA EMPRESA se compromete a contar en el stock de Almacen Chaparrito un máximo de 15 y mínimo 10 navajas con número de stock 112138 navaja de una sola hoja marca Vitorinox modelo 0.8413 o su equivalente.

DECIMA CUARTA.- LA EMPRESA proporcionará a los motoristas a más tardar el 31 de diciembre de 2017, el material necesario para instalar una tubería y accesorios de 1/2" galvanizado para suministrar aire comprimido de la fuente de compresores instalado en el cuarto de máquinas, en una sola toma a la cubierta en cada uno de los remolcadores. El flujo y suministro de aire deberá ser controlado y utilizado mientras no afecte el arranque de las maquinas principales.

Asimismo, **LA EMPRESA** incluirá en su programa de inversión 2019, 5 compresores de aire comprimido de 7.5 HP y 125 libras, mismos que se adquirirán para instalarse exclusivamente para los requerimientos de mantenimiento de cubierta de los barcos remolcadores.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Martín Benítez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DECIMA QUINTA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar a los motoristas de Transporte Marítimo el tiempo extraordinario efectivo laborado que no se encuentre contemplado en su horario de guardia, esto será únicamente cuando salgan a descanso los jefes y oficiales de máquinas, la operación de los barcos remolcadores lo requiera y se instruido por el capitán en turno o su jefe inmediato antes de desembarcar.

DECIMA SEXTA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar a los marineros de Transporte Marítimo el tiempo extraordinario efectivo laborado que no se encuentre contemplado en su horario de guardia, esto será únicamente cuando salgan a descanso los oficiales de cubierta, la operación de los barcos remolcadores lo requiera y se instruido por el capitán en turno o su jefe inmediato antes de desembarcar.

DECIMA SEPTIMA.- En cuanto a la solicitud de **EL SINDICATO** para que los tripulantes de Transporte Marítimo puedan optar por la renuncia del periodo vacacional pagado, **LA EMPRESA** está de acuerdo en aceptar que regrese el tripulante antes de concluir sus vacaciones, siempre y cuando no tenga afectación la operación y en función del rol establecido para la tripulación permanente a la que pertenecen para lo cual se pondrán de común acuerdo las partes involucradas en cuanto al número de días a renunciar no debiendo ser mayor a 7 días, así mismo acordarán la fecha de su embarque de regreso en cada caso en particular.

DECIMA OCTAVA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar a los marineros de Transporte Marítimo, el tiempo extraordinario efectivo laborado posterior a la faena generada de 08:00 a 12:00 Horas cuando por la operación de los remolcadores, el Capitán u Oficial de Cubierta responsable instruya que se lleven a cabo trabajos complementarios, por actividades no concluidas en el periodo de guardia por maniobras, mal tiempo y cualquier situación que afecte la ejecución de sus actividades rutinarias en el periodo de guardia.

DECIMA NOVENA.- De acuerdo a platicas sostenidas, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan llevar a cabo las revisiones integrales de Contrato Colectivo y salariales en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California o en la sede que ambas partes acuerden a partir del 18 de septiembre de cada año, asimismo, se pagarán los viáticos durante los días que duren dichas revisiones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 39 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 19 de octubre de 2017.

Por la Empresa
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato
Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).

LUIS MARTIN POZOS MARRIEN

Martin Pozos Marrien